

Caja de Ahorros de Santander y Cantabria: Cédulas hipotecarias.

Caja de Ahorros de Valencia: Cédulas hipotecarias.

Caja de Ahorros Layetana: Cédulas hipotecarias.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Oriente: Cédulas hipotecarias.

Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares: Bonos.

Caja Provincial de Ahorros de La Rioja: Cédulas hipotecarias.

Caja Provincial de Ahorros y Monte de Piedad de Huelva: Cédulas hipotecarias.

Otras Instituciones financieras

Herrero, Sociedad de Crédito Hipotecario, S. A.: Cédulas hipotecarias.

Sociedades de inversión mobiliaria

Cartera de Títulos, S. A.: Acciones.

Inpisa Dos, S. A. de Inversión Mobiliaria: Acciones.

Inversión en Valores y Títulos, S. A. (INVTISA): Acciones.

Inversiones Teide, S. A.: Acciones.

Juan Bravo Dos, S. A.: Acciones.

Olimpia de Inversiones, S. A.: Acciones.

Patrisa, S. A. (Patrimonio de Títulos): Acciones.

Patrimonio de Valores, S. A. (PAVSA): Acciones.

Renta de Títulos, S. A. (RENTISA): Acciones.

Seguros y capitalización

Bilbao, S. A.: Acciones.

La Unión y El Fénix Español, S. A.: Acciones.

Varias

Baqueira Baret, S. A.: Acciones.

Tafisa, Tableros de Fibra, S. A.: Acciones.

Nota.—A medida que la Dirección General del Tesoro y Política Financiera acuerde otorgar la condición de cotización calificada con carácter retroactivo a nuevos valores emitidos durante 1983, por este Ministerio se dictarán las correspondientes Ordenes que recojan dicha concesión.

6438

ORDEN de 21 de febrero de 1984 por la que se autoriza a la firma «Talleres Offset Nerecán, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel de impresión y escritura y cartón de edición y la exportación de libros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres Offset Nerecán, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel de impresión y escritura y cartón de edición y la exportación de libros.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Talleres Offset Nerecán, S. A.», con domicilio en carretera Herrera-Alza, sin número, San Sebastián, y NIF A-20021531.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Papel de impresión y escritura, de edición, offset, con un contenido igual o inferior al 5 por 100 de pasta mecánica (posición estadística 48.01.80).

1.1 Calidad offset pigmentado, con un gramaje de 66-150 gramos/metro cuadrado, color blanco o coloreado.

1.2 Calidad offset pigmentado, con un gramaje de 151-250 gramos/metro cuadrado, color, blanco o coloreado.

1.3 Calidad offset no pigmentado, con un gramaje de 65-150 gramos/metro cuadrado, color blanco o coloreado.

1.4 Calidad offset no pigmentado, con un gramaje de 151-250 gramos/metro cuadrado, color blanco o coloreado.

2. Papel de impresión y escritura, con más del 40 por 100 de pasta mecánica, calidad offset, no pigmentado, con un gramaje de 66-150 gramos/metro cuadrado, color blanco o coloreado. P. E. 48.01.81.2.

3. Papel de impresión y escritura y cartón de edición estimado, exento de pasta mecánica. P. E. 48.07.59.2.

3.1 Con un peso de 80 a 160 gramos/metro cuadrado, por una cara, brillante.

3.2 Con un peso de 90 a 160 gramos/metro cuadrado, por las dos caras, mate o brillante.

3.3 Con un peso de 181 a 250 gramos/metro cuadrado, por una cara, brillante.

3.4 Con un peso de 161 a 250 gramos/metro cuadrado, por las dos caras, mate o brillante.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Libros. P. E. 48.01.00.1.

II. Libros litúrgicos. P. E. 48.01.00.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en rotativas de pliegos: Por cada 100 kilogramos de mercancía realmente contenida en la elaboración del producto exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 117,65 kilogramos de las mercancías anteriormente descritas.

Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en bobinas: Por cada 100 kilogramos de mercancía realmente contenida en la elaboración del producto exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 125 kilogramos de las mercancías anteriormente descritas.

b) Se consideran pérdidas:

— Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en rotativas de pliegos: El 15 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.81.1.

— Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en bobinas: El 20 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.81.1.

c) El interesado queda obligado a presentar ante la Aduana de exportación, cuando hubiere declarado que los productos a exportar han sido impresos en rotativas de bobinas, un trozo de papel de la misma calidad, con la impresión correspondiente a la manufactura exportable y de tamaño tal —por ejemplo, de cuatro a seis metros— que garanticen que su impresión sólo ha podido efectuarse sobre papel en bobinas.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento ac-

tivo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de mayo de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado.

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 232).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6439

ORDEN de 28 de febrero de 1984 por la que se autoriza a la firma «Calzados del Bidasoa, S. A.» (CALBISA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de yute y la exportación de alpargatas de suela de yute vulcanizado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Calzados del Bidasoa, Sociedad Anónima» (CALBISA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de yute y la exportación de alpargatas de suela de yute vulcanizado.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Calzados de Bidasoa, S. A.» (CALBISA), con domicilio en calle Polígono, 53, Irún (Guipúzcoa), y NIF A.20.07061-1

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Hilados en yute, sencillos, que midan por kilogramo 1.000 metros o más de la P. E. 57.06.11.1.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

1. Alpargatas de suela de yute, vulcanizado, con refuerzo de goma lateral y parte superior de tela de la P. E. 64.04.90.2:

- 1.1 Tallas 28 a 34.
- 1.2 Tallas 35 a 40.
- 1.3 Tallas 41 a 45.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada cuatro pares de alpargatas exportadas se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- Si se trata del producto 1.1, 0,718 kilogramos.
- Si se trata del producto 1.2, 0,957 kilogramos.
- Si se trata del producto 1.3, 1,230 kilogramos.

b) Como porcentaje de pérdidas, el 2,5 por 100 en concepto exclusivo de mermas (subproductos inaprovechables), cualquiera que sea el producto en cuya fabricación se utilice.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares,

formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de octubre de 1984 a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de febrero de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a Tráfico de Perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 232).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.